

## SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

### **DECLARATORIA por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado Templo de Santa Elena de la Cruz.**

DECLARATORIA POR LA QUE SE FORMALIZA LA NACIONALIZACIÓN DEL INMUEBLE DENOMINADO "TEMPLO DE SANTA ELENA DE LA CRUZ"

Localizada en:

Domicilio: Calle Delfina Castorena S/N

Comunidad: Cerrito de la Cruz

Municipio: Ojocaliente

Estado de Zacatecas

ELISEO ROSALES ÁVALOS, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, con fundamento en los Artículos 27, fracción II y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 4o., 24, 25 y 26, de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional; Artículo 3o., fracción VI, 28, fracción IV, 29, fracción III, 79, fracción II, 83, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; artículo 37, fracción XX, XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo Segundo Transitorio del Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero del 2013, Artículo 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; artículos 1o., 11 fracciones I, XV y XVIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

#### CONSIDERANDO

1. Que el inmueble denominado "Templo de Santa Elena de la Cruz", ubicado en la Calle Delfina Castorena sin número, Comunidad de Cerrito de la Cruz, Municipio de Ojocaliente, Estado de Zacatecas, con superficie de 870.26 m<sup>2</sup> y las siguientes colindancias: Al Norte, en una línea de 21.57 metros, colinda con Calle Delfina Castorena; Al Sur, en una línea de 20.67 metros, colinda con Escuela Telesecundaria Campana de Dolores; Al Oeste, en una línea de 43.47 metros, colinda con propiedad particular; y Al Este, en tres líneas de 6.30, 2.32 y 36.65 metros, colinda con propiedad particular, el cual es de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acreditando que dicho inmueble se encuentra abierto al culto público antes de enero del año de 1992, habiendo sido dado de alta ante la Secretaría de Gobernación como inmueble considerado propiedad de la Nación; de conformidad con las constancias que obran en el expediente integrado ante la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, adscrita al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública.
2. Que el expediente de referencia se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, conteniendo los siguientes documentos:
  - a) El Informe donde consta la descripción del inmueble a nacionalizar que en su parte conducente dice: "Templo con cimientos de mampostería de piedra brasa, muros de adobe, techo de bóveda, con piso de cemento pulido, acabados interiores aplanados de cal y cemento con pintura y acabados exteriores aplanados de cal y cemento con pintura;"
  - b) El Plano No. 06, elaborado por la "Diócesis de Zacatecas", A.R. el cual señala que el inmueble tiene una superficie total de 870.26 m<sup>2</sup>, con un área cubierta de 142.49 m<sup>2</sup>, y un área descubierta de 727.77 m<sup>2</sup>;
  - c) El avalúo estimativo, proporcionado por la propia Asociación Religiosa usuaria;
  - d) El Inventario de bienes muebles elaborado y proporcionado por la "Diócesis de Zacatecas", A. R.
  - e) La notificación a los colindantes del inmueble, efectuada mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de junio de 2013, tal como lo establece la Fracción II del artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, y una vez transcurrido el plazo establecido, no se presentó oposición de parte legítima interesada, por lo que se llevo a cabo el presente procedimiento de formalización de la nacionalización;
  - f) El Certificado de No Inscripción de fecha 4 de septiembre de 2012, expedido por el Oficial Registrador del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Ojocaliente, Estado de Zacatecas.

3. Que habiéndose cumplido los requisitos conforme a la normatividad aplicable, se emite la siguiente:

#### DECLARATORIA

**PRIMERO:** Se declara la formalización de la Nacionalización del inmueble denominado "Templo de Santa Elena de la Cruz", ubicado en la Calle Delfina Castorena sin número, comunidad de Cerrito de la Cruz, Municipio de Ojocaliente, Estado de Zacatecas, con la superficie descrita en el inciso b) del considerando 2 de la presente Declaratoria, por ser de los comprendidos conforme a los preceptos constitucionales citados y por haberse satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

**SEGUNDO:** Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

**TERCERO:** Inscríbese esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad de la entidad que corresponda.

**CUARTO:** Cúmplase la presente.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO:** La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo, No Reelección.

México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil trece.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Eliseo Rosales Ávalos**.- Rúbrica.

#### **DECLARATORIA por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado Cuasiparroquia del Sagrado Corazón de Jesús.**

---

DECLARATORIA POR LA QUE SE FORMALIZA LA NACIONALIZACIÓN DEL INMUEBLE DENOMINADO "CUASIPARROQUIA DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS"

Localizada en:

Domicilio: Calle Benito Juárez No. 5

Comunidad: Palmillas

Municipio: de Ojocaliente

Estado de Zacatecas

ELISEO ROSALES ÁVALOS, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, con fundamento en los Artículos 27, fracción II y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 4o., 24, 25 y 26, de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional; Artículo 3o., fracción VI, 28, fracción IV, 29, fracción III, 79, fracción II, 83, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; artículo 37, fracción XX, XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo Segundo Transitorio del Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero del 2013, Artículo 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; artículos 1o., 11 fracciones I, XV y XVIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

#### CONSIDERANDO

1. Que el inmueble denominado "Cuasiparroquia del Sagrado Corazón de Jesús", ubicado en la Calle Benito Juárez No. 5, Comunidad de Palmillas, Municipio de Ojocaliente, Estado de Zacatecas, con superficie de 2,614.62 m<sup>2</sup> y las siguientes colindancias: Al Noroeste, en una línea 49.18 metros, lindando con propiedad particular y Calle Benito Juárez; Al Sureste, en una línea de 50.50 metros, lindando con Calle Plutarco Elías Calles; Al Suroeste en siete líneas de 12.74, 5.21, 5.49, 7.10, 19.87, 28.67 y 19.23 metros, lindando con propiedad particular; y Al Noreste en cinco líneas de 37.90, 11.09, 11.13, 3.51 y 6.75 metros, lindando con Calle Benito Juárez, el cual es de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acreditando que dicho inmueble se encuentra abierto al culto público antes de enero del año de 1992, habiendo sido dado de alta ante la Secretaría de Gobernación como inmueble considerado propiedad de la Nación; de conformidad con las constancias que obran en el expediente integrado ante la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, adscrita al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública.

2. Que el expediente de referencia se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, conteniendo los siguientes documentos:
  - a) El Informe donde consta la descripción del inmueble a nacionalizar que en su parte conducente dice: "Templo con cimientos de mampostería de piedra brasa, muros de adobe, techo de bóveda, con piso de mosaico y cemento pulido, acabados interiores y exteriores aplanados de cal y cemento con pintura;"
  - b) El Plano No. 01, elaborado por la "Diócesis de Zacatecas, A.R.", el cual señala que el inmueble tiene una superficie total de 2,614.62 m<sup>2</sup>, con un área cubierta de 533.70 m<sup>2</sup>, y un área descubierta de 2,080.92 m<sup>2</sup>;
  - c) El avalúo estimativo, proporcionado por la propia Asociación Religiosa usuaria;
  - d) El Inventario de bienes muebles elaborado y proporcionado por la "Diócesis de Zacatecas", A. R.,"
  - e) La notificación a los colindantes del inmueble, efectuada mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de mayo de 2013, tal como lo establece la Fracción II del artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, y una vez transcurrido el plazo establecido, no se presentó oposición de parte legítima interesada, por lo que se llevo a cabo el presente procedimiento de formalización de la nacionalización;
  - f) El Certificado de No Inscripción de fecha 3 de septiembre de 2012, expedido por el Oficial Registrador del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ojocaliente, Estado de Zacatecas.
3. Que habiéndose cumplido los requisitos conforme a la normatividad aplicable, se emite la siguiente:

#### DECLARATORIA

**PRIMERO:** Se declara la formalización de la Nacionalización del inmueble denominado "Cuasiparroquia del Sagrado Corazón de Jesús", ubicado en la Calle Benito Juárez No. 5, Comunidad de Palmillas, Municipio de Ojocaliente, Estado de Zacatecas, con la superficie descrita en el inciso b) del considerando 2 de la presente Declaratoria, por ser de los comprendidos conforme a los preceptos constitucionales citados y por haberse satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

**SEGUNDO:** Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

**TERCERO:** Inscribábase esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad de la entidad que corresponda.

**CUARTO:** Cúmplase la presente.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO:** La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo, No Reelección.

México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil trece.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Eliseo Rosales Ávalos**.- Rúbrica.

#### **DECLARATORIA por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado Templo de Nuestra Señora de Fátima.**

---

DECLARATORIA POR LA QUE SE FORMALIZA LA NACIONALIZACIÓN DEL INMUEBLE DENOMINADO "TEMPLO DE NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA"

Localizada en:

Domicilio: Calle López Mateos S/N

Comunidad: La Verde

Municipio: Ojocaliente

Estado de Zacatecas

ELISEO ROSALES ÁVALOS, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, con fundamento en los Artículos 27, fracción II y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 4o., 24, 25 y 26, de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional; Artículo 3o., fracción VI, 28, fracción IV, 29, fracción III, 79, fracción II, 83, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; artículo 37, fracción XX, XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo Segundo Transitorio del Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero del 2013, Artículo 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; artículos 1o., 11 fracciones I, XV y XVIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

#### CONSIDERANDO

1. Que el inmueble denominado "Templo de Nuestra Señora de Fátima", ubicado en la Calle López Mateos, sin número, Localidad La Verde, Municipio de Ojocaliente, Estado de Zacatecas, con superficie de 3,518.52 m<sup>2</sup> y las siguientes colindancias: Al Noroeste, en una línea de 102.20 metros, colinda con propiedad particular; Al Sureste, en una línea de 101.63 metros, colinda con Calle Hidalgo; Al Oeste, en una línea de 32.33 metros, colinda con Calle López Mateos; y Al Este, en una línea de 37.20 metros, colinda con Calle 20 de Noviembre, el cual es de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acreditando que dicho inmueble se encuentra abierto al culto público antes de enero del año de 1992, habiendo sido dado de alta ante la Secretaría de Gobernación como inmueble considerado propiedad de la Nación; de conformidad con las constancias que obran en el expediente integrado ante la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, adscrita al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública.
2. Que el expediente de referencia se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, conteniendo los siguientes documentos:
  - a) El Informe donde consta la descripción del inmueble a nacionalizar que en su parte conducente dice: "Templo con cimientos de mampostería de piedra brasa, muros de ladrillo, techo de bóveda, con piso de mosaico, acabados de interiores aplanados con cal y cemento con pintura, acabados exteriores sin recubrimientos;"
  - b) El Plano No. 12, elaborado por la "Diócesis de Zacatecas", A.R. el cual señala que el inmueble tiene una superficie total de 3,518.52 m<sup>2</sup>, con un área cubierta de 153.37 m<sup>2</sup>, y un área descubierta de 3,365.15 m<sup>2</sup>;
  - c) El avalúo estimativo, proporcionado por la propia Asociación Religiosa usuaria;
  - d) El Inventario de bienes muebles elaborado y proporcionado por la "Diócesis de Zacatecas", A. R.
  - e) La notificación a los colindantes del inmueble, efectuada mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de junio de 2013, tal como lo establece la Fracción II del artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, y una vez transcurrido el plazo establecido, no se presentó oposición de parte legítima interesada, por lo que se llevo a cabo el presente procedimiento de formalización de la nacionalización;
  - f) El Certificado de No Inscripción de fecha 5 de septiembre de 2012, expedido por el Oficial Registrador del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Ojocaliente, Estado de Zacatecas.
3. Que habiéndose cumplido los requisitos conforme a la normatividad aplicable, se emite la siguiente:

#### DECLARATORIA

**PRIMERO:** Se declara la formalización de la Nacionalización del inmueble denominado "Templo de Nuestra Señora de Fátima", ubicado en la Calle López Mateos, sin número, Localidad La Verde, Municipio de Ojocaliente, Estado de Zacatecas, con la superficie descrita en el inciso b) del considerando 2 de la presente Declaratoria, por ser de los comprendidos conforme a los preceptos constitucionales citados y por haberse satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

**SEGUNDO:** Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

**TERCERO:** Inscríbese esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad de la entidad que corresponda.

**CUARTO:** Cúmplase la presente.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO:** La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo, No Reelección.

México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil trece.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Eliseo Rosales Ávalos**.- Rúbrica.

### **DECLARATORIA por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado Templo de San Francisco de Asís.**

---

DECLARATORIA POR LA QUE SE FORMALIZA LA NACIONALIZACIÓN DEL INMUEBLE DENOMINADO "TEMPLO DE SAN FRANCISCO DE ASÍS"

Localizada en:

Domicilio: Calle Adolfo López Mateos No. 116

Comunidad: Las Lajas

Municipio: de Ojocaliente

Estado de Zacatecas

ELISEO ROSALES ÁVALOS, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, con fundamento en los Artículos 27, fracción II y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 4o., 24, 25 y 26, de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional; Artículo 3o., fracción VI, 28, fracción IV, 29, fracción III, 79, fracción II, 83, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; artículo 37, fracción XX, XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo Segundo Transitorio del Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero del 2013, Artículo 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; artículos 1o., 11 fracciones I, XV y XVIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

#### **CONSIDERANDO**

1. Que el inmueble denominado "Templo de San Francisco de Asís", ubicado en la Calle Adolfo López Mateos No. 116, Comunidad Las Lajas, Municipio de Ojocaliente, Estado de Zacatecas, con superficie de 1,460.01 m<sup>2</sup> y las siguientes colindancias: Al Noroeste, en una línea 38.13 metros, lindando con Calle Francisco I. Madero; Al Sureste, en una línea de 8.08, 2.24, 28.87 metros, lindando con propiedad particular; Al Suroeste en una línea de 41.22 metros, lindando con Calle Adolfo López Mateos; y Al Noreste en una línea de 35.17 metros, lindando con propiedad particular, el cual es de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acreditando que dicho inmueble se encuentra abierto al culto público antes de enero del año de 1992, habiendo sido dado de alta ante la Secretaría de Gobernación como inmueble considerado propiedad de la Nación; de conformidad con las constancias que obran en el expediente integrado ante la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, adscrita al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública.
2. Que el expediente de referencia se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, conteniendo los siguientes documentos:
  - a) El Informe donde consta la descripción del inmueble a nacionalizar que en su parte conducente dice: "Templo con cimientos de mampostería de piedra brasa, muros de ladrillo, techo de bóveda, con piso de vitropiso, acabados interiores aplanados de cal y cemento con pintura y acabados exteriores aplanados de cal y cemento con pintura;"

- b) El Plano No. 07, elaborado por la "Diócesis de Zacatecas, A.R.", el cual señala que el inmueble tiene una superficie total de 1,460.01 m<sup>2</sup>, con un área cubierta de 348.20 m<sup>2</sup>, y un área descubierta de 1,111.81 m<sup>2</sup>;
  - c) El avalúo estimativo, proporcionado por la propia Asociación Religiosa usuaria;
  - d) El Inventario de bienes muebles elaborado y proporcionado por la "Diócesis de Zacatecas, A.R.",
  - e) La notificación a los colindantes del inmueble, efectuada mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de mayo de 2013, tal como lo establece la Fracción II del artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, y una vez transcurrido el plazo establecido, no se presentó oposición de parte legítima interesada, por lo que se llevo a cabo el presente procedimiento de formalización de la nacionalización;
  - f) El Certificado de No Inscripción de fecha 21 de septiembre de 2012, expedido por el Oficial Registrador del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ojocaliente, Estado de Zacatecas.
3. Que habiéndose cumplido los requisitos conforme a la normatividad aplicable, se emite la siguiente:

#### DECLARATORIA

**PRIMERO:** Se declara la formalización de la Nacionalización del inmueble denominado "Templo de San Francisco de Asís", ubicado en la Calle Adolfo López Mateos No. 116, Comunidad de Lajas, Municipio de Ojocaliente, Estado de Zacatecas, con la superficie descrita en el inciso b) del considerando 2 de la presente Declaratoria, por ser de los comprendidos conforme a los preceptos constitucionales citados y por haberse satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

**SEGUNDO:** Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

**TERCERO:** Inscríbese esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad de la entidad que corresponda.

**CUARTO:** Cúmplase la presente.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO:** La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo, No Reelección.

México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil trece.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Eliseo Rosales Ávalos**.- Rúbrica.

#### **DECLARATORIA por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado Templo de Cristo Rey.**

---

DECLARATORIA POR LA QUE SE FORMALIZA LA NACIONALIZACIÓN DEL INMUEBLE DENOMINADO "TEMPLO DE CRISTO REY"

Localizada en:

Domicilio: Calle Fernando Pamanes Escobedo S/N

Comunidad: Nuevo Mundo

Municipio: Ojocaliente

Estado de Zacatecas

ELISEO ROSALES ÁVALOS, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, con fundamento en los Artículos 27, fracción II y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 4o., 24, 25 y 26, de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional; Artículo 3o., fracción VI, 28, fracción IV, 29, fracción III, 79, fracción II, 83, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; artículo 37, fracción XX, XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo Segundo Transitorio del Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero del 2013, Artículo 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; artículos 1o., 11 fracciones I, XV y XVIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

**CONSIDERANDO**

1. Que el inmueble denominado "Templo de Cristo Rey", ubicado en la Calle Fernando Pamanes Escobedo S/N, Comunidad Nuevo Mundo, Municipio de Ojocaliente, Estado de Zacatecas, con superficie de 1,162.21 m<sup>2</sup> y las siguientes colindancias: Al Noroeste, en una línea 18.79 metros, lindando con Ex-Telesecundaria; Al Sureste, en una línea de 20.03 metros, lindando con Calle Fernando Pamanes Escobedo; Al Suroeste en una línea de 59.89 metros, lindando con Ex-Telesecundaria; y Al Noreste en una línea de 59.86 metros, lindando con propiedad particular, el cual es de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acreditando que dicho inmueble se encuentra abierto al culto público antes de enero del año de 1992, habiendo sido dado de alta ante la Secretaría de Gobernación como inmueble considerado propiedad de la Nación; de conformidad con las constancias que obran en el expediente integrado ante la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, adscrita al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública.
2. Que el expediente de referencia se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, conteniendo los siguientes documentos:
  - a) El Informe donde consta la descripción del inmueble a nacionalizar que en su parte conducente dice: "Templo con cimientos de mampostería de piedra brasa, muros de ladrillo, techo de losa de concreto, con piso de vitropiso, acabados interiores aplanados de cal y cemento con pintura y acabados exteriores aplanados de cal y cemento;"
  - b) El Plano No. 03, elaborado por la "Diócesis de Zacatecas, A.R.", el cual señala que el inmueble tiene una superficie total de 1,162.21 m<sup>2</sup>, con un área cubierta de 353.21 m<sup>2</sup>, y un área descubierta de 809.00 m<sup>2</sup>;
  - c) El avalúo estimativo, proporcionado por la propia Asociación Religiosa usuaria;
  - d) El Inventario de bienes muebles elaborado y proporcionado por la "Diócesis de Zacatecas, A. R.",
  - e) La notificación a los colindantes del inmueble, efectuada mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de mayo de 2013, tal como lo establece la Fracción II del artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, y una vez transcurrido el plazo establecido, no se presentó oposición de parte legítima interesada, por lo que se llevo a cabo el presente procedimiento de formalización de la nacionalización;
  - f) El Certificado de No Inscripción de fecha 21 de septiembre de 2012, expedido por el Oficial Registrador del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ojocaliente, Estado de Zacatecas.
3. Que habiéndose cumplido los requisitos conforme a la normatividad aplicable, se emite la siguiente:

**DECLARATORIA**

**PRIMERO:** Se declara la formalización de la Nacionalización del inmueble denominado "Templo de Cristo Rey", ubicado en la Calle Fernando Pamanes Escobedo S/N, Comunidad Nuevo Mundo, Municipio de Ojocaliente, Estado de Zacatecas, con la superficie descrita en el inciso b) del considerando 2 de la presente Declaratoria, por ser de los comprendidos conforme a los preceptos constitucionales citados y por haberse satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

**SEGUNDO:** Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

**TERCERO:** Inscribábase esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad de la entidad que corresponda.

**CUARTO:** Cúmplase la presente.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO:** La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo, No Reelección.

México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil trece.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Eliseo Rosales Ávalos**.- Rúbrica.